



Ciudad de México, 22 de marzo de 2023

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado **Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso a y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DECRETOS POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 21 BIS Y EL ARTÍCULO 21 TER A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD HÍDRICA.**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México no asume una perspectiva de género.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define la transversalidad como el proceso que garantiza la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas (artículo 5, fracción II).

Dicha Ley también mandata una perspectiva de género en nuestro quehacer parlamentario (artículo 36, fracción I).

A nivel local, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México define la perspectiva de género como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género (artículo 5, fracción V).

Asimismo, define la transversalidad como la herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y



reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad (artículo 5, fracción VII).

Y establece que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva (artículo 25, fracción I).

También, a nivel local, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México define la perspectiva de género como una visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres (artículo 3, fracción XV).

### **ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA**

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de las Mujeres le corresponde, entre otras funciones, la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública local (artículo 37, primer párrafo).

En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa es incluir la transversalidad de la perspectiva de género en el diseño, implementación y ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad hídrica; es decir, se deberá tomar en cuenta el papel histórico de las mujeres en el cuidado, la protección de fuentes y el acceso al agua, así como las necesidades y contribuciones específicas de las mujeres en la gestión integral y en las estrategias para garantizar el acceso al agua, al saneamiento y la protección de los ecosistemas vitales.

Ésta es parte de un paquete de iniciativas en materia de seguridad hídrica que, como ya he expuesto antes, busca garantizar el acceso sostenible al agua en cantidades adecuadas y de calidad aceptable para sustentar la vida y el desarrollo socioeconómico; garantizar la seguridad de la ciudadanía, en su integridad física y en sus bienes, ante la ocurrencia de fenómenos naturales previsibles asociados al agua; y garantizar la preservación de los ecosistemas acuáticos.

### **PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Según el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las iniciativas deben redactarse con perspectiva de género; es decir, con lenguaje incluyente y no sexista (artículo 96, fracción III).

El presente documento cumple con tal característica.



Al respecto, la Tesis Aislada 2013787 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> dispone:

*DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO.*

*En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar (en la medida de lo posible) el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que dan una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones discriminatorias. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria.*

En ese sentido, “la perspectiva de género nos otorga bases para el diseño de acciones que reduzcan las desigualdades sociales, promuevan alternativas socio ambientales, porque se requiere de la experiencia de las mujeres en las decisiones de la gestión hídrica en todos los niveles”<sup>2</sup>.

## **FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; y, en ese sentido, el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines (artículo 4o., sexto párrafo).

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México refiere que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad, para el uso personal y doméstico, de una forma

---

<sup>1</sup> Tesis[A.]: 2a. XII/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, s.t., marzo de 2017, s. p., Reg. digital 2013787.

En línea: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013787&Tipo=1> (fecha de consulta: 15 de julio de 2022).

<sup>2</sup> Enfoque de género en la gestión y cultura del agua  
<http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium/numero19.pdf>



adecuada a la dignidad, vida y salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua (artículo 9, apartado F, numeral 1).

La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable (artículo 9, apartado F, numeral 2).

El agua es un bien público, social y cultural, es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida; y, en ese sentido, la gestión del agua será pública y sin fines de lucro (artículo 9, apartado F, numeral 3).

Las autoridades de la Ciudad garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución (artículo 16, apartado B, numeral 1).

La política hídrica garantizará:

- a. La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
- b. La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
- c. La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;
- d. El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
- e. La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
- f. La promoción de la captación de agua pluvial, tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
- g. La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;
- h. El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, y
- i. El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

(artículo 16, apartado B, numeral 3).

El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad, a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, y coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca; y dicho servicio no podrá ser privatizado (artículo 16, apartado B, numeral 4).

Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua; se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el



establecimiento de industrias y servicios con alto consumo (artículo 16, apartado B, numeral 5).

El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua (artículo 16, apartado B, numeral 6).

El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes (artículo 16, apartado B, numeral 7).

El Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado (artículo 16, apartado F, numeral 4).

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

**ÚNICO.-** Se adicionan el artículo 21 Bis y el artículo 21 Ter a la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para garantizar la transversalidad de la perspectiva de género en el diseño, implementación y ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad hídrica.

Para mayor ilustración, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la normatividad vigente y la propuesta de reforma:

<b>Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México</b>	
Texto vigente	Texto propuesto
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Artículo 21 Bis.-</b> La Seguridad Hídrica en la Ciudad de México involucra la participación y articulación de las instancias de gobierno y la ciudadanía, a través de las siguientes autoridades y organismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Jefatura de Gobierno;</li> <li>II. Cabildo;</li> <li>III. Alcaldías;</li> <li>IV. Sistema de Aguas;</li> <li>V. Secretaría del Medio Ambiente;</li> <li>VI. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;</li> <li>VII. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;</li> <li>VIII. Comisión de Derechos Humanos;</li> </ul>



	<p>IX. Fiscalía General de Justicia; X. Secretaría de Salud; XI. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; XII. Contraloría General.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 21 Ter.-</b> Las instancias de gobierno y de participación ciudadana enlistadas en el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas facultades y en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, adoptarán medidas para promover:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La participación de las mujeres en el acceso, protección, gestión y cuidado de las fuentes de agua;</li><li>II. La transversalidad de la perspectiva de género en la Estrategia para la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México y en el Programa para el Acceso Equitativo y Uso Sustentable del Agua y la ejecución de ambos;</li><li>III. El establecimiento de objetivos orientados a erradicar progresivamente la desigualdad de género en el ejercicio del Derecho Humano al Acceso al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento;</li><li>IV. El estudio, la evaluación previa y el monitoreo del impacto e implicaciones diferenciadas que la ejecución de los instrumentos de planeación para la Seguridad Hídrica tienen para hombres y mujeres; y</li><li>V. La construcción de indicadores que den cuenta de la caracterización de las prácticas de acceso, uso, propiedad y control de los recursos y los servicios e identificación de las diferencias existentes al interior de la población femenina, así como entre ésta y la población masculina, según los estilos de vida, la localización espacial, la estructura social y la interconexión de los sistemas de género, clase y etnicidad.</li></ol>



En mérito de lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 21 BIS Y EL ARTÍCULO 21 TER A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD HÍDRICA.**

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se aprueba la adición del artículo 21 Bis y el artículo 21 Ter a la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para garantizar la transversalidad de la perspectiva de género en el diseño, implementación y ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad hídrica.

**Artículo 21 Bis.-** La Seguridad Hídrica en la Ciudad de México involucra la participación y articulación de las instancias de gobierno y la ciudadanía, a través de las siguientes autoridades y organismos:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Cabildo;
- III. Alcaldías;
- IV. Sistema de Aguas;
- V. Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- VII. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;
- VIII. Comisión de Derechos Humanos;
- IX. Fiscalía General de Justicia;
- X. Secretaría de Salud;
- XI. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- XII. Contraloría General.

**Artículo 21 Ter.-** Las instancias de gobierno y de participación ciudadana enlistadas en el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas facultades y en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, adoptarán medidas para promover:

- I. La participación de las mujeres en el acceso, protección, gestión y cuidado de las fuentes de agua;
- II. La transversalidad de la perspectiva de género en la Estrategia para la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México y en el Programa para el Acceso Equitativo y Uso Sustentable del Agua y la ejecución de ambos;
- III. El establecimiento de objetivos orientados a erradicar progresivamente la desigualdad de género en el ejercicio del Derecho Humano al Acceso al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento;



- IV. El estudio, la evaluación previa y el monitoreo del impacto e implicaciones diferenciadas que la ejecución de los instrumentos de planeación para la Seguridad Hídrica tienen para hombres y mujeres; y
- V. La construcción de indicadores que den cuenta de la caracterización de las prácticas de acceso, uso, propiedad y control de los recursos y los servicios e identificación de las diferencias existentes al interior de la población femenina, así como entre ésta y la población masculina, según los estilos de vida, la localización espacial, la estructura social y la interconexión de los sistemas de género, clase y etnicidad.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

### **PROPONENTE**

*Carlos Hernández Mirón*

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**